



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. XXVI

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 12 de diciembre de 1995, la Cía. La Ensenada, S.A., entidad organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana; con domicilio para recibir notificaciones en la Calle Freddy Prestol Castillo esq. Gustavo Mejía Ricart, Condominio Biltmore I, Apto. C-4, Ensanche Piantini en esta ciudad de Santo Domingo, D.N., República Dominicana; debidamente representada por el Ing. Javier Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 250134 serie Ira.; solicitó al Estado dominicano el otorgamiento de una concesión para explotar Rocas Calizas Coralinas, denominada: "EL CORAL", bajo las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, con una extensión superficial de cuatrocientos siete punto ochenta y ocho (407.88) hectáreas mineras, ubicada en el Distrito Nacional, Municipio de Boca Chica y Paraje de Jubey.

Oct

Registrado el día 8 del mes OCTUBRE
año 99
Por Lic. MONSES SEVERINO
Encargado del Registro Público de Minas

Folio 4 197 / 99



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el mineral a extraer es materia prima de diferentes industrias.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud de concesión de explotación en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la referida Ley Minera.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha de 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

POR TANTO: se ha resuelto emitir la siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

RESOLUCION**ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION**

Se otorga por este acto a la Cía La Ensenada, S.A., en lo adelante llamada LA CONCESIONARIA, la concesión "EL CORAL", para explotar Rocas Calizas Coralinas, con una extensión superficial de cuatrocientos siete punto ochenta y ocho (407.88) hectáreas mineras, ubicada en el Distrito Nacional, Municipio de Boca Chica y Paraje de Jubey.

El Punto de Referencia (P.R.) se localiza a una distancia de 28.50 metros con rumbo magnético N 12° 25' O, de la esquina Sureste del Cementerio del poblado de Jubey, en el tramo carretero que conduce de la rotonda de Boca Chica - al cruce de Boca Chica en la carretera Mella vieja.

El Punto de Partida (P.P.) se localiza a una distancia de 137.70 metros con rumbo magnético Norte Franco del Punto de Referencia.

Oct



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

El Punto de Referencia está relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. - P.P.	Norte Franco	137.70 Metros
P.R. - V1	N 08° 20' E	49.50 Metros
P.R. - V2	N 22° 10' E	23.30 Metros
P.R. - V3	S 12° 25' E	28.50 Metros

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. - A	Este	2,120 Metros
A - B	Sur	1,540 Metros
B - C	Este	120 Metros
C - D	Sur	880 Metros
D - E	Oeste	320 Metros
E - F	Sur	65 Metros
F - G	Oeste	300 Metros
G - H	Norte	320 Metros



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

H - I	Oeste	500 Metros
I - J	Norte	625 Metros
J - K	Oeste	300 Metros
K - L	Norte	390 Metros
L - M	Oeste	1,240 Metros
M - N	Norte	610 Metros
N - Ñ	Este	420 Metros
Ñ - P.P.	Norte	540 Metros

Superficie: 407.88 Hectáreas Mineras

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION

Y PRODUCCION COMERCIAL

1.- La extracción del mineral que ampara la presente resolución se realizará a cielo abierto siguiendo el sistema de bancos sencillos.

oct

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

2.- Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área para que se preserve el equilibrio ecológico.

3.- No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4.- Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5.- LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 1,500 metros cúbicos diarios, salvo circunstancias adversas, pudiendo aumentar si la demanda del mercado así lo exigiere.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1.- LA CONCESIONARIA pagará al Estado Dominicano por las ganancias netas que derive de la explotación un veinticinco por ciento (25%).



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

2.- Así mismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una de las Colecturías de la Dirección General de Impuestos Internos, durante los meses de Junio y Diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3.- Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduana correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes de cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuarse la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo con las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No.146.

4.- Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la Ley Minera vigente No. 146 o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

a) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines, ni en las proximidades de edificios, carreteras o cualquier vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

b) A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios del suelo o sus ocupantes legítimos, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

Oct

u c) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo y de sanidad; así, como con las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

d) A mantener durante todo el plazo de explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión, bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

e) A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

f) A presentar por ante la Dirección General de Minería los informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación del o de los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, materiales procesados y métodos de procesamientos, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

ARTICULO QUINTO:**SUSPENSION DE EXTRACCION DE MATERIALES**

Los requisitos del plan minado, así como los puntos 2, 3, y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto de fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reservas de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerda la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los OCHO (8) días del mes de OCTUBRE del año mil novecientos noventa y NUOVE (1999).

Aprobado por la
Dirección General de Minería


Ing. Octavio J. López
Director General




Lic. Luis M. Bonetti V.
Secretario de Estado de Industria y Comercio



LMBV/OJLT/MS/gp.-

Registrado el día 8 del mes OCTUBRE
año 99 Por Lic. Marcos Severino

Incorporado del Registro Público de Mir

Folio # 197 / 99